

INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

[BOC NÚM. 48, JUEVES 11 DE MARZO DE 2009]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal

Medida 112: “Instalación de jóvenes agricultores”

OBJETO

Base 1 Anexo II Convocatoria

Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias

FINALIDAD

Base 1 Anexo II Convocatoria

- a. El rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización de dicho sector.
- b. El fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación, con especial consideración hacia las mujeres.
- c. La contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- d. La contribución para evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural, como el pastoreo.
- e. La mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción y el impulso de la innovación y utilización de las nuevas tecnologías.
- f. La mejora del capital humano en las explotaciones, mediante su capacitación profesional y empresarial.

REQUISITOS

Base 2 Anexo II Convocatoria

Generales

-
- a. Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un **período mínimo de cinco años**, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
 - b. Realizar las inversiones con posterioridad al 14 de junio de 2008 y en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, antes del 30 de abril de 2009 y se obtenga la aprobación por la misma.
 - c. Que las inversiones objeto de subvención no se destinen a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.
 - d. En el supuesto de las subvenciones para invernaderos, no destinar éstos al cultivo de plátanos.
 - e. Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).
 - f. Cumplir, en el caso de la adquisición de material vegetal importado, las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales recogidas en *la Orden de 12 de marzo de 1987*.
 - g. No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.
 - h. No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
 - i. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del *Decreto 337/1997, de 19 de diciembre*.
 - j. No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - k. No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - l. No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en

cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- m. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- n. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la *Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado*, de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General*, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- o. Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- p. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- q. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- r. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Específicos

- a. Ser persona **mayor de 18 años y menor de 40 años de edad**, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Comprometerse a instalarse como agricultor profesional o por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente, pudiéndosele conceder un plazo de dos años, contados desde el momento de la instalación, para el cumplimiento del requisito de alcanzar 1 UTA en la explotación.

-
- c. Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional adecuados de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la actividad objeto de subvención, o comprometerse a adquirirlas, en un plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda o de dos en el supuesto de que se hubiera instalado.
 - d. Demostrar, en su plan empresarial, que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agraria y complementaria igual o superior al IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple, establecido por el *Real Decreto-Ley 3/2004*).
 - e. Reflejar en el plan empresarial el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quedará instalado y prever en el mismo una RUT (renta unitaria de trabajo) superior al 35% de la renta de referencia, e inferior al 120% de ésta.
 - f. Presentar la solicitud de subvención antes de la primera instalación, o dentro de los 12 meses posteriores a la misma.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 1 Anexo II Convocatoria

- a. La adecuación de la finca o parcela (capital territorial), siempre que no supere el 100% de la inversión subvencionable.
- b. El arrendamiento de tierras.
- c. La adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros. Podrán incluirse, en general, todas las inversiones y adquisiciones de bienes inventariables.
- d. La adquisición de cuotas u otros derechos de producción agraria.
- e. La indemnización a coherederos de la explotación familiar y la aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.
- f. Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas.
- g. Los gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.

- h. Las necesarias para la reconversión de la producción.
- i. Los costes generales, tales como la remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Base 3 Anexo II Convocatoria

El importe máximo subvencionable será de **33.000,00 euros**.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Base 6 Anexo I Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Base 4 Anexo I Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguientes de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Base 4 Anexo I Convocatoria

- a. Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- b. Agencias de Extensión Agraria.
- c. Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Base 4 Anexo I y Base 4 Anexo II Convocatoria

- a. Compromiso de cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, de higiene y bienestar de los animales, de las buenas prácticas agrarias, según proceda, ajustadas a

los modelos que figuran en los anexos VII a XII a estas bases.

- b. Solicitud de licencia de obra en los supuestos exigidos por las disposiciones vigentes.
- c. Declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2007, cuando de la información recabada directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no se desprenda lo necesario sobre la renta fiscal del peticionario.
- d. Informe de vida laboral o cualquier otro documento que acredite que el peticionario está dado de alta en el régimen de la seguridad que corresponda, cuando dicha información no pueda recabarse directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e. Estudio básico de impacto ecológico conforme a lo establecido en la *Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico*, excepto en los supuestos que sea necesario la aportación de la licencia de obra.
- f. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.
- g. Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- h. Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.
- i. Un plan empresarial que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la quedará instalado el joven con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y ganaderas, y, en su caso, de las actividades complementarias. Dicho plan incluirá como mínimo:
 - Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
 - Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.
 - Una demostración de que la explotación puede ser económicamente viable, habida cuenta, en su caso, de la complementariedad con otras fuentes de ingresos de la unidad familiar de la explotación.
- j. Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos relativos a las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable,

ajustadas al modelo que figura en anexo VI de esta Orden.

- k. Currículum vitae en el que se hará constar la experiencia laboral, así como, una memoria con los objetivos específicos a lograr mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados, prácticas en explotaciones agrarias.
- l. En el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la finca, opción de compra y certificado de un tasador independiente cualificado, o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el del valor de mercado.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Base 4 Anexo I Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Base 4 Anexo I Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Base 5 Anexo II Convocatoria

- a. Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.
- b. Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto.
- c. Si la solicitante es una mujer, 1 punto.
- d. Si el solicitante en su plan empresarial hace uso de la combinación de subvenciones a primera instalación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones agrícolas, 1 punto.
- e. Si la instalación de jóvenes se realiza bajo el régimen de cotitularidad, establecido en el artículo 18 de la *Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones*, 1 punto.

- f. Si la explotación genera una UTA adicional, 1 punto.
- g. Si la explotación está ubicada en zonas de montaña, 1 punto.
- h. Si se utilizan técnicas que supongan una menor generación de residuos, correcta gestión, reciclaje o reutilización de los residuos, 1 punto.
- i. Inversiones que utilicen aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto.
- j. Si se utilizan técnicas de ahorro energético o de implantación de energías alternativas, 1 punto.
- k. Si se utilizan técnicas agrícolas y ganaderas adecuadas en zonas forestales, espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000, o técnicas de control de plagas compatibles con la biota, 1 punto.
- l. Si al solicitante se le concedió la subvención con cargo a la convocatoria de 2008 de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas y renunció por causas justificadas según la administración, 2 puntos.

En el caso de que se produjera **empate** en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

FORMA DE ABONO

Base 6 Anexo I Convocatoria

Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad o conducta subvencionada.

EFFECTO DEL SILENCIO

Base 4 Anexo I Convocatoria

Desestimatorio